

GRUPO MUNICIPAL



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE AL AYUNTAMIENTO PLENO REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA

Los distintos sistemas de contratación pública son un mecanismo idóneo para incidir, de manera positiva, en el desarrollo de las políticas sociales y medioambientales, a través de la introducción en los procedimientos de contratación de cláusulas de contenido social y medioambiental que fomenten que las empresas adopten medidas de responsabilidad social.

Así, podemos entender por cláusulas sociales, laborales y medioambientales aquellas estipulaciones establecidas en los procesos de contratación pública mediante las cuales se incorporan a los mismos cuestiones de política social, laboral y medioambiental, como la calidad y estabilidad en el empleo, la inserción en el mercado laboral de personas desfavorecidas o en situaciones de riesgo de exclusión social, la conciliación de la vida familiar y laboral, el fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, criterios éticos, de sostenibilidad medioambiental, justicia fiscal, de responsabilidad social u otras similares. La inclusión de cláusulas sociales en los procesos de contratación pública puede hacerse bien como requisito previo (criterio de admisión o reserva de mercado), como elemento de valoración (criterio de adjudicación) o como una obligación inherente al contrato (condición en fase de ejecución).

La inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública aprovecha el potencial que la administración tiene en la economía, incrementa la coherencia entre políticas públicas y garantiza una compra pública ética, sostenible y responsable. Teniendo un doble objetivo, por un lado, proporcionar mercado a las empresas de inserción sociolaboral (empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social, centros especiales de empleo o similares), lo que redunda en la generación de empleos de inserción; por otro lado, implicar a las empresas ordinarias con carácter lucrativo en la incorporación sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión (obligatoriedad de contratación de personas en situación o riesgo de exclusión).

Hay diversas posibilidades para incorporar cláusulas sociales en la contratación pública. A continuación se presenta un listado de las mismas:

a. Definición del objeto del contrato.

La legislación sobre contratación pública no define qué puede comprar la administración pública sino cómo debe hacerlo. El artículo 99 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público señala

que el objeto del contrato deberá ser “determinado” y se establece que los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

El poder adjudicador puede definir con total libertad el objeto del contrato que mejor se adapte a sus necesidades, siempre que respete los principios de no discriminación y libre circulación de bienes y servicios. Esto implica que pueden incluirse características de carácter social en el objeto mismo del contrato y además es conveniente hacerlo puesto que valida la posterior inclusión de criterios sociales en la fase de valoración o en las condiciones de ejecución del contrato.

b. Reserva de mercado.

A través de contratos menores y procedimientos negociados.

En la adjudicación de contratos es posible realizar una discriminación positiva a favor de los sectores sociales que operan en el mercado. La reserva de mercado supone la expresión máxima de una cláusula social, al reservar la administración pública parte de un mercado a las empresas de inserción social.

c. Fase de admisión de licitadores.

(Como requisito de solvencia técnica según el objeto del contrato).

Cuando el componente de inserción laboral en el contrato sea importante, cabe exigir una solvencia técnica y profesional de carácter social o incorporar exigencias o cualificaciones de tipo social en el apartado de solvencia técnica, ya que si la especificidad y el contenido del contrato contemplan dicha temática, lógicamente ésta conllevará la exigencia de una solvencia técnica determinada. En estos casos, no sólo es lógico requerir experiencia acreditada en la materia social concreta, sino que resulta obligado, pues el órgano de contratación debe asegurarse de que la empresa adjudicataria se halle en condiciones de prestarlo correctamente.

d.- Fase de puntuación (como criterios de valoración).

e.- Criterio de preferencia (en caso de igualdad de condiciones).

Así lo establece el artículo 147 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

f.- Fase de ejecución (como criterio de obligación).

Una vez determinada la oferta más ventajosa se adjudica el contrato y es posible incorporar criterios sociales en las condiciones de ejecución.

En la exposición de motivos de la Ley reseñada en el epígrafe anterior se dice lo siguiente: “se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones

especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar. En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativo al empleo que se listan en el artículo 202”.

Normativa de aplicación

- **Normativa europea:**

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Las Directivas de contratación pública tienen dos objetivos complementarios: en primer lugar aumentar la eficiencia del gasto público y en segundo lugar permitir que los compradores usen más adecuadamente la contratación pública en favor de fines sociales comunes, como conservar el medio ambiente, utilizar más eficientemente los recursos y la energía y luchar contra el cambio climático, fomentar la innovación y la inclusión social y asegurar las condiciones más óptimas para la prestación de servicios públicos de alta calidad. Los principios de esta Directiva se extienden a todas las fases de la contratación.

- **Normativa estatal:**

- Constitución española. Artículo 40.1:

“Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo”.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual profundiza en la vertiente social de la contratación pública.

- **Normativa autonómica:**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 18 de octubre de 2016, que presenta como objeto del mismo “la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos que celebre la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, con el fin de contribuir a la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible, la apuesta por un empleo de calidad, con un fuerte compromiso social y ambiental así como a la consecución de un

sistema de contratación pública sostenible, que aúne política social, balance social y redistribución equilibrada de la riqueza, profundizando en las raíces de un Estado del bienestar que promueva la igualdad de oportunidades, pensando en el propio bienestar de generaciones venideras”.

Creemos que el ayuntamiento de Cabra debe considerar necesario incorporar cláusulas sociales y medioambientales en su contratación pública al objeto de luchar contra las desigualdades y corregir, en la medida de sus posibilidades, determinadas situaciones y barreras que impiden que la ciudadanía tenga las oportunidades imprescindibles para desarrollar una vida digna en un medio ambiente también sano y sostenible.

Dado lo anterior, es por lo que el grupo municipal de Unidad Vecinal Egabrense presenta al ayuntamiento pleno para su posible aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- **El ayuntamiento de Cabra fomentará en las distintas fases de los procesos de contratación pública que lleve a cabo la introducción de cláusulas sociales de carácter ético, social y solidario, tales como el fomento del empleo de personas y colectivos desfavorecidos, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el empleo de calidad y con derechos, el control del cumplimiento de los derechos laborales de los/as trabajadores/as de las empresas contratadas, la protección medioambiental y el comercio justo o compra ética y responsable.**

Cabra, 19 de septiembre de 2019

POR TAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA